

Composicion de cosas mal ganadas para que todo fiel christiano le pueda poner en verdadera penitencia para gozar de vn sanctissimo Jubileo y de otras gracias concedidas por esta sancta Bulla.

**Indulgencia y remission de cosas mal ganadas y auidas q no se sabe persona cierta a quien**

se deua restituír q co alguna cantidad de composicio nro muy sancto padre Pio. iiii. concede en fauor de la sancta Cruzada pa ayuda ala guerra q se haze por el Rey do Phelippe nro señor cõtra infieles y ene migos de nuestra sancta see catholica y cõtra los hereges rebeldes ala yglesia catholica nuestra madre la sancta y glesia de Roma: y a los q assi se compusier en tomando esta Bulla se concede Jubileo plenissimo como se gana en la yglesia de sant Pedro de Roma en el año centesimo en la forma infrascripta.



**N**uestro muy sancto padre Pio quarto: viendo los grandes trabajos que la yglesia catholica padece en la per secucion q le haze los infieles enemigos de nra scia see catholica: y los hereges q se leuata cõtra la yglesia catholica Romana como vemos prin cipalmente en los tiempos de aora: y las muertes y captiuidades y otros danos q ha hecho en estos reynos y las gruesas armadas y exerci cios q pa pleguir su dañada intencio el turco enemigo comã de la xpianidad y los otros infieles y hereges cõtinuamete traen y las preparaciones q haze pa engrosarlas y venir a hazer otros mayores danos. Por lo qual es necesario q su. M. como principal defensor de la xpianidad y de nra scia see: puea y remedie co otra mayor fuerza y poder: de tal manera q no solo sea restituído: pero offendido y desbaratado de sus intencos. Y siendo notorio a su. S. q el real patrimonio de su. M. esta tã exhausto y cõsumido: y q a esta causa tiene necesidad de ser ga ello fauorecido y ayudado co el theso ro dela yglesia. Lo el scio zelo q tiene mouido co heruor de charidad como verdadero pastor ha qrido cõceder y ha cõcedido de los thesoros q la y glesia tiene dela sangre de Jhu xpõ: muchas gfas e indulgencias y entre ellas vn Jubileo plenissimo como se gana el año centesimo en la orde q abaxo se hara mencio: pa defensa y offesa de los dichos infieles: y aliẽ de desto cõposicio de cosas mal auidas y ganadas q no se sabe adẽ se deua restituír: pa q del dicho Jubileo y cõposicio y otras gracias q en esta sancta Bulla serã declaradas se qe que bierẽ la cantidad infrascripta cuya tafacio a nosel obispo de Luca Comissario general es cometida por su. S. la q hasta en la dicha cantidad auemos hecho co cõsentimieto de su. M. q lo ha de auer para la defesa y offesa de los dichos infieles q tãto infesta sus reynos y señorios cada dia. Por dẽ declaramos q cada vno de todas las ysonas de qualqer estado o cõdicio y religio q sea ecclesiasticas y seculares de estos reynos y estãtes en qualqer manera en ellos q bierẽ dos reales de plata q es la cantidad q pa ello tasamos: goze de dicho scio Jubileo por la horã infrascripta y de to das las gracias declaradas en esta sancta Bulla: y sea auido por cõpuesto hasta en cantidad de cinco mil marauedis de cosas mal auidas y ganadas y q no se sepa a quien se deua restituír en los casos q de yuso serã expresados y q co este qdẽ libes de qualqer cargo q sea obligados hasta en la dicha cantidad. Y en la demas cantidad a que se sintiere agrauado en su cõciencia q da referãdo a nos cõpõgamos q les restituamos y para esto a nuestros Comissarios les es dada la orden y forma del recaudo que dello buen tener para que se consigã el efecto para que es aplicado.



**Y** para q los dichos fieles christianos sepan de los casos q se ha de componer se expresaran en vn sumario infrascripto dexãdo lo demas ala prudẽcia de los cõfessores q acõseje a sus penitẽtes en lo q se deua cõponer para la seguridad de sus cõciencias. Y assi para q los dichos fieles christianos se anime a hazer restituicio co tã moderada cantidad declaramos q l q tomare esta sancta Bulla o se escriuier para la tomar y se libere dela cantidad suso dicha goze de la indulgencia y Jubileo plenissimo q su. S. por su Bui a y buenes cõcede en vno dlos dias q señalaremos en cada vn año dlos d este trienio desta Bulla de fabrica de sant Pedro el qual goze la primera fiesta q se aguiere al dia q tomare esta Bulla o se escriuier para ello: estãdo verdaderamete cõtrito y cõfessado o co pro: pinto de se cõfessar en los tiempos estãblecidos por la sancta yglesia de Roma co q uisite aqlla fiesta dos yglesias las q el escogiere: por q aqllas nõbramos y elegimos: dos altares donde no ouiere mas de vna yglesia. Lo qual assi declaramos por virtud del bueve Apõstolico q tenemos para comutar los dias y dar orde a cerca del dicho Jubileo como a nos bierẽ visto fuere. Otra nõ declaramos q los q tomare esta sancta Bulla y cõsiguiere este sancto Jubileo ganã la misma indulgencia q por los sumos Apõstolice es cõcedida a los q uisita las yglesias de sant Pedro y s. Pablo de Roma: y las demas yglesias para ello diputadas como se gana en el centesimo año del Jubileo: y q tãbiẽ ganẽ y cõsigã todas las gracias q suelẽ ganar y cõseguir los q uisita la tierra sancta de Jerusalem y ala defensio de la see catholica cõtra los enemigos dela cruz de xpõ: y su. S. los bẽdize en el señor. Y por q algunas personas podria dexar de ganar y cõseguir este sancto Jubileo no pudie do ya personalmente a uisitar las sobredichas yglesias y altares: cõcede su. S. q todas las personas q estuuiere impididas uisitando por otras las dichas yglesias y altares: ganẽ el dicho Jubileo. Y declaramos q los tales fieles christianos de qualqer estado grado eadẽ o cõdicio q sea q assi uiniere a ganar el dicho Jubileo e indulgencia puea merecer la paz dela cõciencia y la salud delas animas y las tales indulgencias y remis siones de peccados co la ayuda de Dios nuestro señor y para q esten las coraçones y cõciencias mas aparejadas para rescebirlo co spũ de gra: saludable es cõcede q puea elegir por su cõfessor: qual qer sacerdote y dõneo o religioso secular regular de qualqer orden a unq sea de los medicos. Al qual por la auctoridad Apõstolica cõcede plena facultad q para efecto de cõseguir las tales indul gencias y otras bõdades de sus cõfessiones puea absoluerles y darles penitencia saludable a todos y acada vno de ellos vna vez tã solamente de todas y qualqer sentencias de excomuniõ suspensio y en tredichos y otras qualqer cõfuras ecclesiasticas a sure et canone vel ab homine cõtra ellos dadas y pãmiãgadas en qualqer manera: y assi mesmo de todos y qlesquier peccados crimineas exces sos y delictos por muy grandes y enormes q sea a unq la absolucio de ellos por qlesquier sus reglas y cõstituciones y Dios Romano pontifice sus predecesores o algunos blosos: de otra qualqer manera fuesse referãda a la sede Apõstolica y fuesse tales q en la general cõcessio no pudie sen ser cõprehẽdidas. Excepõ de las cõfuras y penas en q ouiere incurrido por causa de cõfuracõ machinacõ: en a año cõtra la persona de Romano Pontifice o estado dela yglesia Romana, o muerte o herida de obispo o de otros perlados poniẽdo en ellos manos uolẽtasas de falsedad de letras Apõstolicas: o por llevar armas y otras cosas vedadas alas partes de infieles: y por occasio de los alibres de su. S. y tãbiẽ por qbrãtamieto de la libertad ecclesiastica y priuilegios dela sede apõstolica: y por auer violade las otras cosas tocãtes ala execucion de letras y mãdamientos Apõstolicos: y tãbiẽ excepõ los cõtenidos en la Bulla q se acostũbra leer en el dia de la cena de señor: y en otras Apõstolicas cõstituciones. Y cõcede a los tales fieles assi hõbres como mugeres q pa la dicha guerra cõtra infieles cõtribuyere co sus limosnas en la forma suso dicha y a sus parientes defictos q en charidad fallẽciẽdo por la misma auctoridad y plenitud de poder q sea participãtes perpetuamete en todos los ruegos plegarias: limosnas: ayunos: oraciones: misas: horas canonicas: disciplinas: peregrinaciones: y todos los otros bienes spũales q en toda la vniuersal sacra sancta militãte yglesia: y en todos sus miembros se hazen. Y assi mesmo por q por la Bulla de la sancta Cruzada y fabrica de sant Pedro declaramos q el q tomare esta sancta Bulla goze las indulgencias cõcedidas a los q acõpañare el sanctissimo sacramento assi cõfrades como otras personas qno lo sea qndo sale a uisitar los enfermos o en processio: como se cõcede por las bullas de la cõfradia de Corpus xpõ: para este efecto q es q los q tomare esta bulla y acõpañare el sanctissimo sacramento en los tiempos suso dichos ganẽ las dichas indulgencias: mas las resuãdamos por virtud de los bueves apõstolicos y poder q pa ello tenemos. Y por qãto vos. S. distes los dos reales de plata q assi declaramos: q dãya libre y abuelto de las restituiciones de los dichos cinco mil marauedis en la forma suso dicha y mas gozays del dicho Jubileo y gracias de suso contenidas sin q por ello seays obligado a dar otro su: ficio ni cantidad alguna: los quales applicamos cõforme ala bulla de su sancion para los gastos dela guerra cõtra infieles: y qremos y mãdamos q quando pagaredes la dicha summa rescebayẽ en vna esta dicha Bulla q ya firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello acostũbrado. Fecha en Madrid a quinze dias del mes de Noviembre de Mill y Quinientos y Setenta y quatro años.

**Los casos en q la composicion ha lugar y se puea cõponer por virtud desta Bulla las personas q pãpuesto el temor de Dios y viciados de**

- 1. **Y** en el caso de homicidio (lo q Dios no quiera) hecho algunas cosas de las infrascriptas son los siguientes. En los quales hasta en los dichos cinco mil marauedis tomando esta Bulla a su lugar la composicion de lo que se ha de componer en lo que al Comissario general o al Comissario de cada Diocesi le pareciere.
- 2. **Y** primeramete si algũ fue delegado o ordi: nario: hazedor ouiere rescebido algũ dinero o otra cosa por dar mala o injusta sentencia: por dilatar la causa en perjuicio dela parte: o por hazer algũ agrauioso otra cosa q no deuan. En tal caso se deuen componer de lo q assi rescebiere quedando a salvo el daño que la parte rescebio para que se satisfaga.
- 3. **Y** tẽ q si algũ abogado rescebio alguna cosa por abogar en causa injusta sabiendo lo su parte se puea dello cõponer. Y pero ala parte a que perjudico ha de hazer satisfaccion.
- 4. **Y** tẽ que si algũ testigo por testificar falso: algũ fiscal o acusador: por acusar a alguno falsamente: o de acusar siendo obligado a acusar rescebio alguna cosa: se puea componer de lo q assi rescebiere: y ha de hazer satisfaccion ala parte a quien perjudico.
- 5. **Y** tẽ los oficiales Ecriuãnos: Notarios: Secretarios q por hazer algo injustamete en su officio rescebiere algũ cosa se puea dello cõponer. Y de ro ala qta adẽ perjudicãdo hã de hazer satisfaccion.
- 6. **Y** tẽ si algũ injusto o inuidiamete por rogar y fauorecer q no se haga justicia q suelten al q justamente esta preso por delictos lleuo dinero: o otras cosas algunas se podra componer de lo q assi lleuo. Sin q en lo contenido en los dichos capitulo quedan obligados el daño dela parte a quien se hizo el agrauio como de suso es dicho.
- 7. **Y** tẽ si algũ ouiere auido por symonia beneficio o renta alguna de la yglesia: ouiere assi mesmo cometido symonia rescebiendo dineros o otra qlder cosa por administrar sacrametos o cõferir ordenes: enterrã difunctos: o por otra qualqer cosa cayendo en la symonia assi como dicho es: se puea componer de lo q assi hasta entonces ouiere rescebido y no mas ni por otro efecto.
- 8. **Y** tẽ de los frutos y rentas dela yglesia mal lleuados assi por no tener canonicamente sus beneficios como por llevar los frutos estando descomulgados como por no rezar lo que son obligados: se podran componer de lo que asy han rescebido.
- 9. **Y** tẽ todo lo que qualqer persona por uisuras y logros huuiere ganado no sabiendo a quien se deueno dudandolo despues de fec ha la diligencia para lo saber se puea componer.
- 10. **Y** tẽ qualqer personas se puea componer de lo que por fuegos prohibidos huuiere ganado assi como dados: Baypesio: Tablas no auiendo interuenido engaño en ello ni falsedad, ni ganãdo a personas que no pudie sen en agerar lo que perdieron.
- 11. **Y** tẽ si algũ simulando en si lo q no ay en ello: otra cosa semejante huuiere rescebido algo se puea componer de lo q con este color huuiere rescebido. Y el q pide limosna fingiendo ser pobre no lo siendo de lo q por esta causa huuiere rescebido se puea componer sabiendo en ambos estos casos las personas a quien como dicho es se deuan restituír.
- 12. **Y** tẽ todas las cosas q algũ ouiere hallado hecha primero suficiente diligencia no pareciẽdo sus dueños se puea dello cõponer con q si despues pareciere el dueño dela tal cosa hallada se deua restituír y esto se ha de entender assi en todas las otras cosas q se componen por ser inciertas las personas a quien se deuan.
- 13. **Y** tẽ de todas las cosas in iustamete cõpradas o vendidas en notable cantidad por mas o por menos de lo q vale no sabiendo a quien lo han de restituír hecha la diligencia se puea componer.
- 14. **Y** tẽ si algũ tuuiere algunas cosas q por rasõ de deuda o por otra qlder via pertenezca a persona ausente: la qual cõdicio leros o q no puea ser auida o se despenderia en buscarla mas q el pãcipe o es muerto y no tiene herederos adẽ se har. Este tal se puea cõponer a unq la psona y la cantidad sea ciertas: co tãto q lo q por si es obligado a restituír: no lo ay auido por modo inuidio: o no por hurto: logros: robo: o otra semejãte mãera: por q tã caso se a de restituír ala pteso e bargãte q las expãsas q se hiziere excedã alo principal qndo el exceso sobze el principal no ouiere notãble.
- 15. **Y** tẽ se puea componer de los danos que hã hecho o andãdo a cargo o con sus ganados: o de otra manera en los pãses y en las uisitas no sabiendo a quien lo han hecho.
- 16. **Y** tẽ si algunas mugeres q no son publicamete deshonradas huuiere (lo que Dios no quiera) rescebido qualqer dinero o joyas por causa fea se puea dello componer: y los hombres si huuiere rescebido de mugeres que no tienen maridos se puea componer en la misma razon.
- 17. **Y** tẽ si algũ ha vendido vino aguado por puro o con falsa medida: huuiere vendido otra cosa alguna con menores pesos o medidas: o vendido vna cosa por otra no sabiendo a quien se deua restituír: se puea dello componer.
- 18. **Y** tẽ se puea componer generalmente de todas las cosas inciertas: no sabiendo las personas a quien son deuidas: hecha primeramente suficiente inquisicion para saberlo: no siendo mandas ciertas en el tãtã: como se dize de la Cruzada.
- 19. **Y** tẽ se puea cõponer qualqer cosas q sea inciertas q se suelẽ a yglesias en quẽ la yglesia Romana puea tubceder de derecho comũ co q no se suã ala camara aplica o al fisco de sumo Pontifice: fuesse obligados qualqer personas de los Reynos de su. M. o de las Indias: o mercedes en ellos se puea cõponer de lo q el Comissario general y el mercedor o habitãte en cada Diocesi se puea si quisier q haze los gastos dela guerra y pa ello se lo da su. S. segũ dicho es. Esta cõposicio de mas de los dichos cinco mil marauedis no la puea hazer ningũ predicador en su Diocesi o vereda sino solo el Comissario como de suso es declarado. Lo tãto q el q se ouiere de cõponer no ay auido las cosas y quãtia de q se cõpone co cõstãga q dela restituicio q ha de hazer sera libre co la composicion por q tãto q tã caso sera obligados a lo restituír ala sancta Cruzada enteramete pa la guerra cõtra infieles: y co tãto q estas cõposiciones q se hiziere por los Comissarios en cada Diocesi se allẽ en los libros declarã por q ya todos noticia de lo q assi mesmo ningũ predicador ni Comissario puea pedir testameto de ningũ difuncto ni cõponer Losos ni comidas ni cõfradiaz por q esto es todo ala voluntad de su. M. y del dicho Comissario general: y aora mãda q no se haga por manera alguna: Sopena q l q lo hiziere lo pague co el quatro tãto: incurra en pena de excomuniõ mayor: pãesto q si huuiere manda alguna q pertenezca ala Cruzada se puea pedir ante el Comissario general: o ante los Comissarios diputados en cada Diocesi como en la instruccion se contiene.



*F. B. eps Conchen*

